

Circular Nro. SB-IG-2025-0033-C

Quito D.M., 26 de septiembre de 2025

Asunto: Acciones adoptadas por las entidades controladas ante movilizaciones a nivel nacional

Entidades de los Sistemas Financieros Público, Privado y de Servicios Auxiliares .

De mi consideración:

Conforme Art. 308 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que: *“(...) Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país” (...)*

Conforme artículo 213 de la Constitución de la República, se establece *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se define como finalidad de la Superintendencia de Bancos: *“(...) La Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades atiendan al interés general, se sujeten al ordenamiento jurídico y de evitar, prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas y prohibidas con el fin de proteger los derechos de los usuarios y/o clientes del sistema financiero nacional. (...)”*.

Conforme Artículo 16, Sección III del Capítulo V.- Norma de Control para la Gestión de Riesgo Operativo, Libro I.- Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, se establece:

“(...) En la administración del riesgo operativo, las entidades controladas deben considerar la posibilidad de pérdidas derivadas de la ocurrencia de eventos ajenos a su control, tales como: fallas en los servicios públicos, ocurrencia de desastres naturales, ataques cibernéticos, eventos de conmoción social, atentados y otros actos delictivos, los cuales pudieran alterar el desarrollo normal de sus actividades.

La gestión de los riesgos relacionados con eventos externos debe formar parte de la administración de la continuidad del negocio, manteniendo procedimientos actualizados, a fin de garantizar su capacidad para operar en forma continua y minimizar las pérdidas en caso de una interrupción del negocio. (...)”. (énfasis agregado).

Conforme el numeral 7 del Artículo 19, Sección V, del Capítulo V.- Norma de Control para la Gestión de Riesgo Operativo, Libro I.- Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, se define:

“(...) Planes de contingencia y de continuidad del negocio que permita asegurar la disponibilidad de los productos y servicios críticos de la entidad controlada y disminuir los efectos de eventos disruptivos. (...)”.

Circular Nro. SB-IG-2025-0033-C

Quito D.M., 26 de septiembre de 2025

Conforme el literal e, numeral 1, del artículo 18, Sección V, del Capítulo V.- Norma de Control para la Gestión de Riesgo Operativo, Libro I.- Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, se menciona:

(...)

*e) Dar seguimiento a las **potenciales amenazas que pudieran derivar en una interrupción de la continuidad de las operaciones** y coordinar las acciones preventivas;*

(...)

En función de lo antes citado, se recuerda a las entidades del Sistema Financiero Público y Privado; y, Compañías de Servicios Auxiliares, que deben mantener planes de contingencia y continuidad del negocio actualizados, que permitan asegurar la disponibilidad de los productos y servicios críticos de la entidad y disminuir los efectos de posibles eventos de conmoción social, atentados y otros actos delictivos, que pudieran alterar el desarrollo normal de sus servicios.

Adicionalmente, con el propósito de resguardar la provisión de servicios y la operatividad física de las entidades, seguridad de clientes y empleados, así como de sus instalaciones, se recomienda establecer medidas efectivas que permitan mitigar posibles eventos de riesgos externos a los cuales podrían estar expuestas las entidades controladas y evitar afectaciones económicas o daños materiales.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Francisco Xavier Garzón Cisneros
INTENDENTE GENERAL

Copia:

Magister
Jessenia Marlene Cazco Arízaga
Intendente Nacional de Riesgos y Estudios

Ingeniero
Diego Alexis Aldaz Caiza
Director de Evaluación de Riesgos

Especialista
Santiago David Rodríguez Almeida
Subdirector de Riesgos Operativos

Magister
Lorena Bethsabe Carrión Carpio
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado

Magister
Delia María Peñafiel Guzmán
Secretaría General

id/sr/da/jc